

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 31 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del actual la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta que V. SS. me dirigieron con fecha 29 de Junio último con motivo de la equivocada inteligencia que se ha dado en algunos pueblos á los Reales decretos de 20 y 29 de Enero, y 25 de Febrero de este año, y en que se declaró libre el tráfico, comercio y venta de las especies que los mismos expresan; y enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, y de la Contaduría general de Valores, que mientras no se resuelva lo conveniente acerca del sistema de estanco, segun lo prevenido en el artículo 5º del expresado Real decreto de 20 de Enero, debe continuar en los pueblos encabezados el de puestos públicos como ha estado hasta aqui; y que en los administrados por Rentas provinciales de cuenta de la Real Hacienda, se cumpla lo mandado en el artículo 34, capítulo 8º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todos los pueblos de la provincia de su cargo; dando aviso del recibo.»

Y para noticia de los pueblos de la Provincia y que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento he acordado hacerseles saber la preinserta Real orden por medio del Boletin oficial y prevengo á las Justicias y Ayuntamientos procedan desde luego á anunciar por bandos y edictos el arriendo de los puestos públicos, señalando el dia de San Miguel 29 de Setiembre próximo, siguiendo despues el de las mejoras de derecho hasta el 30 de Noviembre en que se hará la adjudicacion al postor mas ventajoso, arreglando el expediente y diligencia que han de instruirse al formulario que circuló la

Intendencia en 26 de Agosto de 1829; de manera, que todos los remates y arriendos puedan merecer la aprobacion de la misma Intendencia en el término que media hasta el 15 de Diciembre, advirtiéndole que aun cuando no se presenten licitadores á ningunos de los ramos, no por eso deben de dejar de formarse los respectivos expedientes, constando en ellos todas las diligencias que se practiquen, para conseguir el arriendo que se pretende, hasta el término en que se justifique que no se ha verificado remate alguno, por lo que no debe omitirse la presentacion de ellos en esta Intendencia en el plazo que se prefiija, y de no verificarse impondré á las Justicias contraventoras una multa proporcionada á las circunstancias del pueblo y calidad de la falta; y reencargo á los Ayuntamientos cuiden por todos los medios de atraer licitadores ventajosos en alivio de los respectivos vecindarios: Al logro de tan interesante objeto han de dirigir los propios Ayuntamientos sus operaciones, á quienes reitero con tal motivo que en los arriendos de puestos públicos no deben admitirse condiciones que priven á los cosecheros de la libre venta por mayor y menor de los frutos de sus cosechas, con intervencion de los arrendatarios, asi como tambien pueden vender por mayor las especies de vino y aceite los que no sean cosecheros con tal que se sujeten á ser intervenidos por los mismos arrendatarios ó abastecedores, á quienes unos y otros pagarán los justos derechos, con arreglo á las Reales ordenes de la materia, y al arancel y tarifa que comprende la Instruccion de 23 de Noviembre de 1827, que aprobó y circuló la Intendencia á todos los pueblos de la Provincia; prometiéndome de las Justicias y Ayuntamientos se esmerarán en la puntual observancia de cuanto se halla prevenido para estos casos, sin admitir condiciones que no sean arregladas, ni prometidos que hagan desmerecer el valor de los ramos con notorio perjuicio de los contribuyentes, lo cual ordinariamente produce quejas que no siempre son infundadas y de aqui la instruccion de expedientes voluminosos y complicados, no menos que el retraso consiguiente en determinarlos con la oper-

unidad necesaria.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 21 de Agosto de 1834.—C. I. I. Manuel Risueño.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas Reales del Reino con fecha 1.º del corriente, me comunica la Real orden circular siguiente.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Julio último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de lo informado por V. SS. acerca de una exposicion del Intendente de Murcia manifestando que con motivo de haber aparecido en aquella Ciudad el cólera-morbo tenia dispuesto trasladar las oficinas de Rentas al pueblo de Jumilla, dejando una seccion de las mismas en la Capital; y S. M. conformándose con el dictamen de esa Direccion, se ha servido resolver, que no obstante lo dispuesto para en tales casos por las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1833 y 17 de Febrero último, el citado Intendente por ningun pretesto verifique la traslacion de aquellas dependencias al punto designado; y que en el caso de haberlo ya hecho, se restituyan desde luego á la Ciudad, pues que nunca tanto como en tiempos de peligro y tribulacion deben las Autoridades mantenerse en sus puestos; habiéndose servido declarar al propio tiempo que los empleados cesantes que en lo sucesivo se ausenten sin licencia de la Autoridad competente por huir del contagio, sufran la pena de perder seis meses del haber que les corresponda.—De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos efectos.”

La traslado á VV. para su conocimiento, y el de los empleados que comprende la preinserta Real orden.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 22 de Agosto de 1834.—C. I. I. Manuel Risueño.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—Convencida S. M. la REINA Gobernadora de que el medio mas eficaz para remover los estorbos que han impedido hasta ahora el fomento de la riqueza pública y la ejecucion de las reformas indispensables para mejorar la condicion moral de los españoles consiste en generalizar la instruccion, con especialidad en aquellas materias mas intimamente unidas con su bienestar, se ha servido resolver que el periódico que desde 1.º de Enero de este año se ha publicado en esta Corte con el título de *Diario de la Administracion*, se redacte en lo sucesivo con arreglo á un nuevo plan, capaz de ilustrar á los pueblos sobre sus mas importantes intereses y medios de promover su prosperidad.

Con este objeto se ha dignado resolver S. M. que en los *Anales administrativos*, que será el título del nuevo periódico, que saldrá á luz bajo los auspicios del Ministerio de mi cargo, se publiquen con la posible extension y exactitud las Sesiones de las Cortes en ambos Estamentos; los decretos y Reales órdenes de interes público que se expidan por el Ministerio de lo Interior, y las demas cuya publicacion juzguen oportuna los otros Señores Secretarios del Despacho; noticia de los adelantamientos en los diferentes ramos de la administracion pública con arreglo á las comunicaciones de los Gobernadores civiles y demas Autoridades de las Provincias; las de las mejoras en la agricultura, artes y comercio en los paises extranjeros; los principios de la ciencia de la administracion tan importantes para la felicidad de los pueblos como desgraciadamente poco conocidos hasta ahora en nuestra España; los progresos en las ciencias, con especialidad en las de aplicacion, asi en nuestro pais como en los extrajeros; artículos de política en que se expliquen y en su caso se defiendan las doctrinas conservadoras que tan eficazmente deben contribuir á la consolidacion del Trono de nuestra augusta Soberana, á la paz interior de que tanta necesidad tiene el Reino, y al goce de la libertad justa y racional que ha afianzado S. M. la REINA Gobernadora en el Estatuto Real; por último, se insertarán noticias sobre los acontecimientos políticos y militares, asi en el pais como en el extranjero, á fin de que los pueblos no ignoren nada que pueda contribuir á su ilustracion y á aprovechar las lecciones de la experiencia en otros paises.

Todas estas mejoras en la redaccion del periódico de la Administracion suponen un aumento considerable en los gastos de la empresa; pero S. M., deseando evitar á los pueblos nuevos sacrificios, ha tenido á bien disponer que solo se suscriban á los *Anales administrativos* los que teniendo una poblacion reunida de doscientos vecinos al menos, estaban obligados á suscribirse al Diario de la Administracion; pero no las Parroquias rurales, aunque tengan la misma poblacion; y que no se les exija tampoco mayor precio que el de treinta reales mensuales que deben satisfacer por dicho Diario en la actualidad; pero al propio tiempo quiere S. M. que V. S. cuide muy particularmente de que verifiquen los pagos con puntualidad, y por trimestres anticipados, en la Administracion de Correos de esa capital, donde se conservarán los fondos procedentes de las suscripciones á disposicion del Contador general de Propios y Arbitrios del Reino, á quien ha autorizado plenamente S. M. para entender en todo lo relativo al cumplimiento de la contrata que se ha celebrado para llevar á efecto esta empresa con mayor utilidad de los pueblos y economia del Real Erario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Agosto de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 23 de Agosto de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

### Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice en 7 del actual que con la propia fecha comunica á los Capitanes generales la Real orden siguiente.

Tomando en consideracion S. M. la REINA Gobernadora el estado en que pueden hallarse algunas Provincias por efecto de las facciones, que abiertamente obran contra los legítimos derechos de S. M. la REINA nuestra Señora, ó de las maquinaciones de los enemigos de su Trono, y habiendo oído á su Consejo de Ministros, se ha dignado autorizar á los Capitanes generales para que sin perjuicio del Real decreto de 29 de Julio último puedan, si las circunstancias lo exigiesen, suspender su cumplimiento y restablecer las Comisiones militares en los mismos términos que estaban constituidas.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 23 de Agosto de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

### Gobierno civil de la Provincia.

Procederá V. á la busca y captura de Don José de la Jara, Teniente Coronel, que fué.—Don Francisco de Paula Selgas.—Don Julian Lopez Alcaraz.—Don Ar. to Sainz.—Don Joaquin Sevillano.—Don Victoria Polin.—Alonso Peña.—Juan Dominguez. Facundo Aguirre.—José Diaz.—Juan Faligati, trompeta de Lanzeros.—Santiago Unceta, edad 28 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba clara, color trigueño, Sargento de la Guardia Real de Infantería.—Pedro Bachicano, edad 34 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color trigueño, Cabo 1º de la Guardia Real de Infantería.

Se advierte que la captura de estos sujetos, es sumamente urgente é interesante, y caso de verificarse se les pondrá en seguro arresto, y conducirá con toda seguridad á mi disposicion, para los efectos convenientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 27 de Agosto de 1834.—C. G. C. I. Juan de Leyva.—Sr. Encargado de Policía de....

Estado de los donativos entregados hasta el 9 del corriente mes de Agosto por la suscripcion mandada abrir, con arreglo á la Real orden de 11 de Julio último para atender á los gastos urgentes de Sanidad en los pueblos invadidos del cólera.

El Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia: En 28 del próximo pasado. . . . .	2.000.
El Ilmo. Sr. Obispo; en dicho día. . . . .	1.500.
El Convento de San Buenaventura; en 30 del mismo . . . . .	120.
El Convento de San Pablo; en 6 del que rije. . . . .	100.
Los Señores Capellanes del Número 40; en 7 del mismo. . . . .	300.
El Convento de Padres Carmelitas; en 8 de dicho. . . . .	120.

IMPORTE RS. VN. 4.140.

### NOTICIAS.

BILBAO 13 de Agosto. El Gobernador de Bermeo con fecha de hayer dice al comandante general interino de Vizcaya lo siguiente:

Al aparecer la fragata Perla en estas aguas y despues de haber comunicado con una trincadura que envié á reconocerla y cuyo capitan D. Manuel de Ondarza dió á su comandante todos los conocimientos necesarios del estado de la costa, tomó su rumbo para Lequeitio, desde cuyo punto al verla salieron cinco lanchas tripuladas por facciosos, que al aproximarse quedaron prisioneras, y en ellas los individuos que á continuacion se espresan.

Don Juan Bautista Arana, titulado comandante general de Vizcaya; Don Felix Antonio de Berruata, secretario de la llamada Junta de Agravios; su hijo Sabas, Don Tomás Cortesena, administrador de aduanas; Don Martin de Andigonagoitia, capellan del comandante general; Don Juan Bautista de Vedia Lannoneta, comisionado, y otros varios con 91 rebeldes que se hallan asegurados á bordo de la mencionada fragata, segun oficio que acabo de recibir del Comandante de la misma, remitiéndome 35 de estos que ya estan en mi poder, quedando en hacerlo del resto mañana, cuyo acontecimiento me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para su satisfaccion y la de todos los españoles que defienden la justa causa de nuestra adorada REINA Doña ISABEL II.

Santander 19 de Agosto.

El 12 del corriente entre el amanecer y las 12, hallándose la Fragata de guerra española de 44 piezas de artillería, nombrada Perla, estrechada con la costa comprendida entre Lanchove y Lequeitio, en Vizcaya, observó por la parte de tierra y fuera del alcance de cañon, una lancha sin cubierta con bandera azul y una cruz roja en medio, que por el número de gente que la tripulaba y por sus movimientos parecia sospechosa. Conociéndose desde la fragata que la lancha dudaba acercarse á su costado, largó en el curro de mezana el yak ingles. La lancha por algun tiempo estuvo indecisa y la fragata quieta, hasta que dentro de un rato se decidió, recogiendo la bandera, pasar al costado del buque, á cuyo bordo subió un comisionado que conducia. Interrogado al

punto por el Señor Brigadier de la Real Armada D. José del Río, Comandante de la expresada fragata y oídas sus declaraciones, dedujo el referido Señor Comandante venjan por el armamento y demas pertrechos de guerra que esperaban los partidarios del pretendiente. Inmediatamente dispuso su Señoría que la lancha atracada viase su pabellon, y finjió desembarcar cajones de fusiles: con este artificio y con las señales de que hizo prueba, fueron llegando sucesivamente otras cuatro lanchas con su correspondiente dotacion, en las que se hallaron otro comisionado para la conduccion del armamento, un Coronel, un Capellan y un jóven que tambien recojió á su bordo. En este estado, con los sobredichos cinco sugetos, y con noventa marineros de las cinco lanchas apresadas,

se largó la fragata para el cabo de Machichaco en donde hechó treinta y cinco de los segundos en dos de estas, y hubiera largado los restantes para que los custodiasen las tropas de S. M. que guarnecen aquel punto, si un repentino tiempo que cargó no hubiera obligado á la fragata á abandonarlo todo y hacerse al mar. Sin embargo en la misma tarde y al siguiente dia trató de egecutar la indicada operacion, en cualquiera punto de la costa, tan pronto como calmase algun tanto el viento, pero observando que en lugar de ceder afrescaba mas le fue preciso hacer rumbo á Santander, en cuyo puerto entró á las diez de la mañana del dia 14, y con ella los cinco individuos mencionados, tres lanchas apresadas y cincuenta y cinco marineros de su tripulación. (B. de Alava.)

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que sean invadidos de la enfermedad reinante, me darán cada correo un parte que comprenda los enfermos invadidos cada dia, los curados y los fallecidos, segun el modelo que á continuacion se expresa.

PUEBLO DE

JUNTA DE SANIDAD.

Estado en que se halla la enfermedad reinante en este pueblo.

Enfermos existentes del dia anterior.	Invadidos nuevamente.	Curados.	Fallecidos.	Existencia para mañana.
13.	8.	3.	1.	17.

*Fecha y firma del Presidente de la Junta de Sanidad ó Alcalde*  
1.º = El Conde de Cabarrus.

*ESTADO que manifiesta los efectos comprados que componen las cincuenta Camas nuevas, que la Comision nombrada por la Junta de Sanidad de esta Ciudad, ha colocado en el Hospital de San Juan de Dios, para socorrer á los pobres enfermos, y coste total que han tenido.*

Sábanas.	Almo- das.	Fundas.	Colcho- nes de Lana.	Gergo- nes de Pajas.	Mantas Blancas.	Tablo- nes de Cama.	TOTAL. Rs. Vn.
105.	72.	50.	30.	20.	50.	50.	9.387.34

Son los efectos y su coste.

*Y para inteligencia y satisfaccion de este Vecindario, la Junta ha acordado en la celebrada en este dia se anuncie en el Boletin oficial de esta Provincia. Palencia 26 de Agosto de 1834. = Tomás de la Riva, Secretario.*

PALENCIA IMPRENTA DE GARRIDO.